

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A." del contrato de concesión denominado "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar".

SANTIAGO, 11 OCT 2013

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 756, de fecha 29 de mayo de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar".
- Las bases de licitación del contrato "Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar", en especial, sus artículos 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) y 2.5.2.
- Los oficios Ords. N° 001975, de 21 de enero de 2013, N° 002015 y N° 002016, ambos de 11 de febrero de 2013 y N° 2038, de 22 de febrero de 2013, todos del Inspector Fiscal.
- Las cartas D/GEX/CA/13/AA0727-0/RDP/RDP/MOP, de 25 de enero de 2013, D/GEX/CA/13/AA0860-0/RDP/RDP/MOP, de 15 de febrero de 2013 y D/GRL/CA/13/AA0925-0/RDP/RDP/DGO, de 27 de febrero de 2013, todas del gerente general de la "Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A".

7091412

- El oficio Ord. N° 842, de 11 de julio de 2013, de la Directora General de Obras Públicas.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 002016, de 11 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 2 multas de 25 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, *por falta de personal para enfrentar la contingencia del 01 de enero de 2013 en el horario comprendido entre las 14:00 y 15:00 horas y por falta de personal de reemplazo ante la falla registrada en la vía 45 de la plaza de peaje Zapata el mismo día.* En efecto, señala el Inspector Fiscal que estos hechos fueron constatados el día 01 de enero de 2013, dado que de acuerdo a la planificación previamente establecida, se tenía considerado habilitar la gestión de tráfico a las 14:00 horas, momento en el cual *se debía contar con la totalidad del personal para enfrentar los aumentos de flujo vehicular que se esperaban que ocurrieran en la plaza de peaje Zapata*, sin perjuicio de ello, y tal como lo señala en su informe la sociedad concesionaria, en el tramo comprendido entre las 14:00 y 15:00 horas, sólo se dispuso a 2 peajistas manuales para que vendieran tickets a los usuarios, lo que implicó que se generara un importante nivel de congestión en la plaza de peaje que podría haberse mitigado si la concesionaria hubiera contado con el personal comprometido, hace presente que en ese período se contaba con un total de 12 vías de cobro en el sentido hacia Santiago. Agrega, que tal como lo señala la sociedad concesionaria en su informe, entre las 13 y 14 horas, se manifestó un problema en la vía N° 45, lo que afectó la capacidad de atención en la plaza de peaje, *no contando en ese período con personal de reemplazo para cubrir la falla y no implementando ninguna medida mitigatoria que minimizara el problema generado, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato.* La proposición de multa fue notificada a la sociedad concesionaria por oficio Ord. N° 002015, de fecha 11 de febrero de 2013.
- Que por oficio Ord. N° 001975, de 21 de enero de 2013, el Inspector Fiscal solicitó a la sociedad concesionaria, en relación al Plan de Contingencia implementado con motivo de los aumentos de flujos vehiculares para las festividades de fin de año, que remitiera un informe detallado en función de las medidas que fueron propuestas, respecto de: la gestión de tráfico en el Tramo Enlace Algarrobo- Peaje Zapata, la disposición de peajistas manuales para apoyar la operación de cobro en casetas de las plazas de peaje troncales, el cumplimiento de la apertura de casetas de cobro en función del plan de atención propuesto, en especial, en momento de alta demanda vehicular y la disposición de recursos señalados en el Plan de Contingencia.
- Mediante carta D/GEX/CA/13/AA0727-0/RDP/RDP/MOP, de 25 de enero de 2013, la sociedad concesionaria hace presente que la ruta opera en forma estable hasta con flujos de 2.500 a 2.600 vehículos por hora a velocidades que no superan los 70 km/hr. de acuerdo a sus características, no obstante, según los datos obtenidos en la plaza de peaje Zapata entre las 16:00 y 17:00 hrs del día 01 de enero de 2013, los tráficos alcanzaron niveles de 3.343 vehículos por hora, con lo cual la capacidad de la ruta se vio sobrepasada y, adjunta, el Informe de Evaluación del Plan de Contingencia de Fin de Año, en el que consta, en su parte pertinente a efectos de la proposición de multas realizadas por el Inspector Fiscal, lo siguiente:

“Día 1 de Enero de 2013:

 - En cuanto a la venta de ticket manual, el informe detalla para la Gestión de Tráfico Enlace Algarrobo- *Plaza de peaje Zapata*:
 - Desde las 10:00 hrs. del 01/01/2013 hasta las 02:00 hrs. del 02/01/2013 la operación de la Plaza de Peaje fue a su capacidad máxima con 12 vías dirección Oriente y 3 vías dirección Poniente.

- A las 14:30 hrs. se inició la venta de ticket manual con 2 peajistas (en el rango horario de las 14:00 hasta las 15:00 hubo un flujo vehicular con dirección al Oriente de 3.036 vehículos).
 - A las 15:40 hrs. se contaba con 12 peajistas para la venta de ticket manual (en el rango horario de las 15:00 hasta las 16:00 hubo un flujo vehicular con dirección al Oriente de 3.094 vehículos).
 - A partir de las 16:00 hrs. se aumenta a 14 los peajistas para la venta de ticket manual (en el rango horario de las 16:00 hasta las 17:00 hubo un flujo vehicular con dirección al Oriente de 3.343 vehículos).
 - A las 17:15 hrs. en forma conjunta con el Inspector Fiscal se determina detener la venta manual de ticket por la congestión generada al ingreso del túnel Zapata.
 - A las 18:25 hrs. se renueva la venta manual de ticket con 3 personas por la congestión que presentaba el ingreso al túnel Zapata.
 - Desde las 19:00 hasta las 20:20 hrs. se mantiene la venta manual de ticket con 7 personas por la congestión que presentaba el ingreso al túnel Zapata.
 - Desde las 21:00 hasta las 02:00 hrs. La operación de la plaza de peaje se mantuvo con capacidad máxima y sin peajistas para el cobro manual de ticket.
- En cuanto al problema en la vía N° 45, el informe señala que a las 13:07 hrs. se manifiesta un problema en la vía N° 45 con el detector de vehículos por lo cual se procedió a cambiar dicho elemento, volviendo a restablecer la vía N° 45 a las 13:40 hrs, por lo que se mantuvo la plaza con 11 vías durante 33 minutos. Se hace presente que en el rango horario de las 13:00 hasta las 14:00 hubo un flujo vehicular con dirección al Oriente de 2.429 vehículos.
- Que en contra de la notificación de proposición de multas realizada por oficio Ord. N° 002015/2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de reposición mediante carta D/GEX/CA/13/AA0860-0/RDP/RDP/MOP, de 15 de febrero de 2013, y respecto del incumplimiento imputado, señala que dispuso de la totalidad del personal que se había programado en el Plan de Contingencia enviado a la Inspección Fiscal. Indica que del total de 15 vías de cobro existentes, 12 se usaron en sentido P-O, que es la máxima cantidad de vías que se pueden disponer en este sentido y 3 en sentido O-P. Expresa que se dispusieron hasta 12 vendedores manuales de tickets de manera de agilizar el tráfico, los que se iban integrando según necesidad, aludiendo a que la concesionaria en ningún momento se comprometió a una cantidad determinada de peajistas manuales, comprometiéndose sólo a otorgar el servicio, tratándose de una medida adicional propuesta por la concesionaria, por lo que el Inspector Fiscal incurriría en un error al señalar que la congestión se podría haber mitigado si la concesionaria hubiera contado con todo el personal comprometido, dado que, en su parecer, sí se dispuso de la totalidad del personal comprometido, vale decir: 12 vías de cobro y peajistas manuales. En cuanto al problema de la vía N° 45, informa que estuvo fuera de operación 33 minutos, precisando que como el problema era en el piso, la reparación implicaba que el peaje dejara de funcionar, señala que el problema fue resuelto por un equipo técnico y que ello no fue un factor de congestión, por cuanto la cantidad de cabinas operativas eran las adecuadas. Finaliza, indicando que la concesionaria contó con personal adicional para enfrentar el feriado, señalando que su obligación es de medios y no de resultados, cumpliendo con su obligación cuando disponen de los medios razonables para enfrentar una contingencia, que en su parecer fue esperada.
 - Que por oficio Ord. N° 2038, de 22 de febrero de 2013, el Inspector Fiscal rechazó el recurso de reposición interpuesto en virtud de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones, que establece que el recurso puede interponerse en contra de “órdenes o resoluciones” del Inspector Fiscal, constituyendo la propuesta de multas una notificación de incumplimiento.
 - Que por carta D/GRL/CA/13/AA0925-0/RDP/RDP/DGO, de 27 de febrero de 2013, la sociedad concesionaria interpuso recurso de apelación en contra del referido oficio Ord. N° 2038/13, solicitando dejar sin efecto la proposición de multas, esgrimiendo los argumentos

bajo los cuales el recurso de reposición sería procedente y en cuanto a los argumentos de fondo, reitera los expuestos en su carta D/GEX/CA/13/AA0860-0/RDP/RDP/MOP.

- Que por oficio Ord. N° 842, de 11 de julio de 2013, la Directora General de Obras Públicas se pronunció respecto del recurso de apelación interpuesto por la sociedad concesionaria, rechazándolo, atendiendo a que el Inspector Fiscal efectúa una proposición de multa, que no constituye una orden ni una resolución, de acuerdo a lo exigido por el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones para la interposición del recurso, sino una gestión que da origen al estudio de los antecedentes que eventualmente podría culminar con la aplicación de una sanción de acuerdo al mérito de los antecedentes. Sin perjuicio de ello, se señala que se tendrán en cuenta los argumentos expuestos en el procedimiento de análisis de la proposición efectuada y, se hace presente, que en caso que se resuelva aplicar la multa, ésta podrá ser impugnada a través de los mecanismos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación del contrato dispone lo siguiente:

“2.5.2 Personal

La dotación de personal para el mantenimiento, conservación y operación de todas las obras, equipos e instalaciones deberá ser la necesaria para mantener un servicio correcto, eficiente y oportuno. La Sociedad Concesionaria deberá disponer del personal de reemplazo para cubrir fallas, permisos y vacaciones, durante las veinticuatro horas del día, mientras dure la explotación de la Concesión.

Todo el personal en servicio deberá usar vestuario adecuado que los distinga y elementos de seguridad como chalecos reflectantes, cascos, zapatos de seguridad, parcas impermeables y guantes de seguridad, según corresponda, en el desempeño de sus funciones.

El no cumplimiento de estas obligaciones hará merecedora a la Sociedad Concesionaria de las multas establecidas en 1.6.8.1.”

- Que de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación, constituye una obligación para la sociedad concesionaria la de *contar con el personal necesario para mantener un correcto, eficiente y oportuno servicio*. De acuerdo a lo señalado por el Inspector Fiscal y según la planificación previamente establecida, el día 01 de enero de 2013 se debía habilitar la gestión de tráfico a las 14:00 hrs. *debiendo contar con todo el personal para enfrentar el aumento del flujo vehicular de la plaza de peaje de Zapata y si bien las vías con dirección al Oriente se encontraban operando a su capacidad máxima, la venta de ticket manual comenzó a las 14:30 hrs. con 2 peajistas, siendo que a partir 16:00 hrs. se contaba con 14 peajistas, en circunstancias que de acuerdo al informe acompañado por la sociedad concesionaria el flujo vehicular de las 14:00 a las 15:00 hrs fue de 3.036 vehículos y desde las 16:00 a las 17:00 hrs, cuando había 14 peajistas el flujo vehicular era de 3.343 vehículos*, por tanto, y de acuerdo a la información proporcionada es factible concluir que de haber contado con dicho personal a partir de las 14:00 hrs se habría mitigado el nivel de congestión de la plaza de peaje. Por su parte, en el mismo Informe de Evaluación de la Contingencia elaborado por la concesionaria, consta que entre las 13:00 y 14:00 se generó un problema en la vía N° 45 que implicó que ésta estuviera incapacitada de atender durante 33 minutos y *no se dispuso de personal de reemplazo que pudiera cubrir la falla mientras el desperfecto era solucionado, en circunstancias que el flujo vehicular en ese período fue de 2.429 vehículos*. Los hechos expuestos implican un incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación que amerita la imposición de 2 multas, en total, una, por cada incumplimiento.
- Que el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de una multa de 25 UTM, por cada vez, que se verifique un incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.5.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la falta de personal de reemplazo para todas y cada una de las actividades que deba realizar la sociedad concesionaria o la falta de idoneidad de éste.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997,

Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) y 2.5.2 de las Bases de Licitación.

RESUELVO:

DGOP N° 4128 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, 2 multas de 25 UTM, cada una, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.5.2 “Personal” de las Bases de Licitación del contrato “Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar”, por falta de personal para enfrentar la contingencia del 01 de enero de 2013 en el horario comprendido entre las 14:00 y 15:00 horas y por falta de personal de reemplazo ante la falla registrada en la vía N° 45 de la plaza de peaje Zapata el mismo día, todo ello de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.6.8.1, Tabla 1.2, letra c) de las referidas Bases.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de cada multa conforme a la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.6.8.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 25 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal del contrato, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


Susana Cáceres Araya
Abogado
Depto. Fiscalización de Contratos
DGOP


Mariana Concha Mathiesen
Directora General de Obras Públicas

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

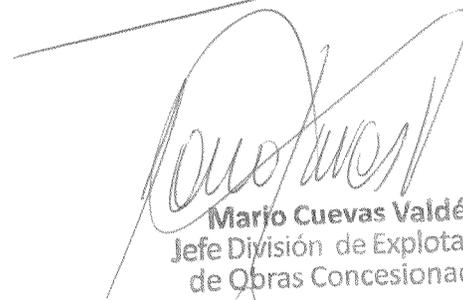


**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		


CRISTIAN MELERO ABAROA
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


Mario Cuevas Valdés
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas


JAVIER GONZÁLEZ GARCÍA
Jefe Unidad de Obras Viales
División de Explotación - CCOP


RODOLFO GUERRERO PÍES
Abogado
Jefe de Gabinete
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas


Ximena Coopman Jorge
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)

